

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81871

Ref. Expediente N° 14083101

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90224 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada “MÉTODO DE INSPECCIÓN DE RECIPIENTES”, para las reivindicaciones 1 a 19, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 20 a 26 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de enero de 2016, con el No. 14-083101-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina, la materia comprendida en las reivindicaciones 20 a 26 “(...) requiere que el aparato incluya, como parte de su estructura base, las instrucciones ejecutables según las cuales: el sensor de luz captura la pluralidad de imágenes en pares opuestos de imágenes, el procesador adquiere una pluralidad de imágenes de la boca del recipiente desde el sensor de luz, el procesador calcula una pluralidad de diámetros de orificio mínimos de la boca del recipiente a partir de la pluralidad de imágenes, el procesador identifica un diámetro mínimo de orificio menor global (OLMBG) entre la pluralidad de diámetros mínimos de orificio, y el procesador determina un diámetro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81871

Ref. Expediente N° 14083101

de orificio mínimo eficaz de la boca del recipiente como un valor distinto al OLMBG (...)", por tanto pide se conceda la patente para dichas reivindicaciones.

Señala a continuación que en el documento D1 "(...) el diámetro de orificio mínimo eficaz es calculado como el diámetro mínimo de orificio menos de una sola imagen. Lo anterior resulta exactamente contrario a la presente invención, que requiere que el procesador tome una pluralidad de imágenes y que calcule el diámetro de orificio mínimo eficaz de la boca del recipiente como un valor distinto al diámetro mínimo de orificio menor global de dicha pluralidad de imágenes (...)" -subrayado y negrita original del texto-.

En cuanto al documento D2, considera que "(...) la única mención que hace el documento D2 del diámetro del cuello o de la boca del contenedor (diámetro de orificio), se encuentra en la columna 6, renglones 23 a 27, en donde se establece que 'El ensamble de inspección de terminado de cuello 62 puede inspeccionar visualmente el diámetro del cuello, el diámetro de rosca 1, el diámetro de rosca 2, el diámetro del anillo de soporte, la altura desde la parte superior del contenedor al anillo de soporte, el diámetro de la banda de seguridad, parte superior de la rosca, parte inferior de la rosca y posición vertical de la banda de seguridad' (énfasis añadido). Sin embargo, esta mención, que es la única en D2 relacionada con el diámetro del cuello (diámetro de orificio), no resulta suficiente para especificar cómo se determina el diámetro efectivo del cuello (diámetro de orificio mínimo eficaz de la boca del recipiente), y menos aún para derivar que se tome una pluralidad de imágenes para identificar el diámetro mínimo de orificio menor global de dicha pluralidad de imágenes y determinar el diámetro de orificio mínimo eficaz de la boca del recipiente como un valor distinto al diámetro mínimo de orificio menor global (...)" -subrayado y negrita original del texto-.

La recurrente sostiene que "(...) ninguno de los documentos citados como estado de la técnica hace mención o sugerencia alguna referente a la captura de una pluralidad de imágenes en pares opuestos de imágenes, y mucho menos aún la identificación de un diámetro de orificio mínimo eficaz, siendo este diferente al diámetro mínimo de orificio global. Por lo tanto, ni el documento D1 ni el documento D2 resultan suficientes para afectar la novedad de la invención definida en la reivindicación 20, ya que no divulgan una de las características esenciales de la invención."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81871

Ref. Expediente N° 14083101

Agrega, en cuanto al análisis de nivel inventivo que “(...) la presente invención, como se define en la reivindicación 20, requiere un procesador que determina un diámetro mínimo de orificio efectivo de la boca del recipiente que es diferente al diámetro mínimo de orificio menor global a partir de una pluralidad de imágenes capturadas. Esta característica es la que diferencia la invención de cada uno de los documentos D1 y D2, por lo que ninguna posible combinación de éstos habría resultado suficiente para derivar de forma obvia dicha característica.”

La recurrente explica que la mencionada característica “(...) le permite a la presente invención considerara alteraciones en el proceso de medición, tales como las introducidas por variaciones del ángulo de orificio u oclusiones en la parte baja del mismo, antes de establecer un valor para el diámetro mínimo de orificio efectivo. Por ejemplo, si un recipiente tiene en la parte inferior interna del cuello una pequeña imperfección, en forma de protrusión o saliente, tanto el método de D1 como el método de D2 determinarán un diámetro de agujero menor que el realmente efectivo, ya que la distancia entre la imperfección y la pared opuesta es menor que la distancia mínima entre las paredes de la boca del recipiente. Debido a que la presente invención descarta el diámetro mínimo global producido por la imperfección, el diámetro mínimo de orificio efectivo determinado por ésta es mucho más cercano al diámetro efectivo real, y, por lo tanto, evitara que este recipiente sea descartado innecesariamente.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente considera que ninguno de los documentos del estado del arte D1 y D2, anticipan en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que de la comparación de los documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 y D2, con las reivindicaciones 20 a 26 del capítulo reivindicatorio radicado bajo el No. 14-083101-00005-0000 de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que el aparato comprende entre otras características, un sensor de luz dispuesto, con respecto a la fuente de luz y el recipiente, para detectar la luz transmitida a través de la boca del recipiente, en el que el sensor de luz captura la pluralidad de imágenes en pares opuestos de imágenes, y un procesador para adquirir una pluralidad de imágenes de la boca del recipiente desde el sensor de luz, calcular una pluralidad de diámetros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81871

Ref. Expediente N° 14083101

de orificio mínimos de la boca del recipiente a partir de la pluralidad de imágenes, identificar un diámetro mínimo de orificio menor global (OLMBD) entre la pluralidad de diámetros mínimos de orificio, y determinar un diámetro de orificio mínimo eficaz de la boca del recipiente como un valor distinto al OLMBD, características que no se encuentran anticipadas por los documentos D1 ni D2, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad a dichas reivindicaciones.

Asimismo, cabe indicar que, dado que ninguno de los documentos del estado del arte D1 y D2 anticipa las mencionadas características, las mismas no son anticipadas por la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, por lo que, también es posible reconocer el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

Por otra parte, es preciso mencionar que las reivindicaciones 1 a 19 fueron concedidas en la Resolución recurrida.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al capítulo reivindicatorio radicado bajo el No. 14-083101-00005-0000, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 26 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-083101-00005-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de qué trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MÉTODO Y APARATO DE INSPECCIÓN DE RECIPIENTES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81871

Ref. Expediente N° 14083101

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 90224 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO Y APARATO DE INSPECCIÓN DE RECIPIENTES”

Clasificación IPC: G01N 21/90, G01N 21/17, G01B 11/12, G01B 11/24, G01N 21/25.

Reivindicación(es): 1 a 26 incluidas en el radicado bajo el No 14-083101-00005-0000, páginas 13 a 16.

Titular(es): OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Domicilio(s): One Michael Owens Way 43551, Perrysburg, Ohio, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Timothy A. Kohler, Stephen M Graff, George H. Jr. Hall.

Prioridad(es) N° 28/10/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 13/283.961

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/058245 **Fecha:** 01 de octubre de 2012.

Vigente desde: 01 de octubre de 2012 **Hasta:** 01 de octubre de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 81871

Ref. Expediente N° 14083101

mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio